



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 050-2024-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“Quito D.M., 09 de octubre de 2024, a las 16h32.

AUTO DE INADMISIÓN

CAUSA Nro. 050-2024-TCE

I. ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 23 de febrero de 2024 a las 15h48, se recibió en la Secretaría General de este Tribunal un escrito en cinco (05) fojas suscrito por los señores Wilson Edmundo Freire Castro, Galo Lasso Pinto y Romel Plutarco Rengifo Ponce y en calidad de anexos once (11) fojas, mediante el cual presentaron una acción de queja en contra de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar e ingeniero Fernando Enrique Pita García, en sus calidades de presidenta y vicepresidente del Consejo Nacional Electoral (Fs. 01-16 vta.).

2. La Secretaría General de este Tribunal asignó a la causa el número 050-2024-TCE; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 26 de febrero de 2024 a las 12h27; según la razón sentada por el secretario general de este Tribunal, a esa fecha, se radicó la competencia en el doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 17-19).

3. Mediante auto de 08 de marzo de 2024 a las 14h30, el juez de instancia admitió a trámite la causa con fundamento en el numeral 1 del artículo 270 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Fs. 34-35 vta.).

4. El 03 de julio de 2024 a la 10h00 en la sala de audiencias del Tribunal Contencioso Electoral, se llevó a cabo la audiencia oral única de prueba y alegatos, con la presencia de los accionantes señores Wilson Freire Castro, Galo Lasso Pinto y doctor Romel Rengifo Ponce, accionante y abogado patrocinador y las doctoras Nora Guzmán Galárraga y Betty Báez Villagómez en representación de los accionados ingeniera Diana Atamaint Wamputsar e ingeniero Fernando Enrique Pita García (Fs. 215-230).



5. El 19 de julio de 2024 a las 09h30, el juez de instancia dictó sentencia dentro de la presente causa y resolvió desestimar por improcedente la acción presentada; en consecuencia, ratificar el estado de inocencia de los accionados. Decisión notificada a las partes procesales el 19 de julio de 2024, conforme se desprende de las razones sentadas por la secretaria relatora del despacho del juez *a quo* (Fs. 237- 249 vta.)
6. El 23 de julio de 2024 a las 16h04 los accionantes presentaron recurso de ampliación a la sentencia de 19 de julio de 2024, que fue atendido por el juez de instancia el 25 de julio de 2024 a las 16h20 (Fs. 250- 257).
7. El 30 de julio de 2024 a las 16h46, se recibió en la Secretaría General de este Tribunal un escrito en siete (07) fojas suscrito por el doctor Romel Rengifo Ponce, con el cual los accionantes, presentaron el recurso de apelación a la sentencia dictada el 19 de julio de 2024, que fue concedido por el juez de instancia el 31 de julio de 2024 a las 13h00 (Fs. 263-273).
8. El 01 de agosto de 2024 a las 16h45, se efectuó el sorteo electrónico para determinar al juez sustanciador del recurso de apelación interpuesto radicándose la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral, conforme la razón sentada por el secretario general encargado de este Tribunal (Fs. 282- 284).
9. Mediante Memorando Nro. TCE-ATM-2024-0252-M de 15 de agosto de 2024, el doctor Ángel Torres Maldonado, juez sustanciador, solicitó a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, certifique quiénes son los jueces que se encuentran habilitados para conocer y resolver el recurso de apelación a la sentencia dictada por el juez de instancia, el 19 de julio de 2024 (F. 288).
10. Con Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0543-O de 15 de agosto de 2024, el abogado Milton Paredes Paredes, secretario general (E) de este Tribunal, certificó que, a esa fecha, el Pleno Jurisdiccional para conocer y resolver el recurso de apelación presentado dentro de la causa Nro. 050-2024-TCE, estaba conformado por los jueces: doctor Ángel Torres Maldonado (sustanciador), abogada Ivonne Coloma Peralta, doctor Joaquín Viteri Llanga, magíster Guillermo Ortega Caicedo y abogado Richard González Dávila (Fs. 289 y vta.).
11. Mediante acción de personal Nro. 146-TH-TCE-2024 de 15 de agosto de 2024, se resolvió la subrogación en las funciones como juez principal, al abogado Richard González Dávila para efecto de las actuaciones jurisdiccionales el día viernes 16 de agosto de 2024, por el permiso con cargo a vacaciones solicitado por el doctor Ángel Torres Maldonado (F. 290 y vta.).



12. El 16 de agosto de 2024 a la 15h30, se admitió a trámite el recurso de apelación interpuesto por los señores Wilson Edmundo Freire Castro, Galo Lasso Pinto y Romel Plutarco Rengifo Ponce; y se dispuso convocar al juez suplente a fin de que integre el Pleno que resolverá el recurso vertical (Fs. 291-292 vta.).

13. Mediante auto de 19 de agosto de 2024 a las 16h45, el juez sustanciador del recurso de apelación, revocó el auto de 16 de agosto de 2024; e inadmitió a trámite el recurso vertical con fundamento en lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 245.4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, por haber sido presentado fuera del tiempo legal establecido (Fs. 301-302 vta.).

14. El 21 de agosto de 2024 a las 16h13, se recibió en la Secretaría General de este Tribunal un escrito en dos (02) fojas suscrito por los señores Wilson Edmundo Freire Castro y Galo Lasso Pinto, conjuntamente con el doctor Miguel Ángel Rodríguez Ortiz; y en calidad de anexo una foja, mediante el cual apelan del auto de inadmisión (Fs.307-309).

15. Mediante auto de 27 de agosto de 2024 a las 13h00, el juez sustanciador del recurso de apelación, declaró la nulidad del proceso desde el auto de 16 de agosto de 2024 a las 15h30 con fundamento en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 45 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 311-312).

16. El 30 de agosto de 2024 a las 16h58, se recibió en la Secretaría General de este Tribunal un escrito en una (01) foja suscrito por el doctor Miguel Ángel Rodríguez Ortiz, mediante el cual aclara su dirección de correo electrónico (F. 318).

17. El 04 de septiembre de 2024 a las 17h24, se recibió en la Secretaría General de este Tribunal un escrito en tres (03) fojas suscrito por los señores Wilson Edmundo Freire Castro y Galo Lasso Pinto, conjuntamente con el doctor Miguel Ángel Rodríguez Ortiz; y en calidad de anexo ciento siete (107) fojas, con el que recusan al abogado Richard González Dávila para que sea separado del conocimiento de la presente causa (Fs.320 - 430).

18. Mediante Memorando Nro. TCE-ATM-2024-0293-M de 16 de septiembre de 2024, el doctor Ángel Torres Maldonado, juez sustanciador, solicitó a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, certifique quiénes son los jueces que se encuentran habilitados para conocer y resolver el incidente de recusación (F. 432).



19. Con Memorando Nro. TCE-SG-OM-2024-0240-M de 16 de septiembre de 2024, el abogado Milton Paredes Paredes, secretario general (E) de este Tribunal, certificó que el Pleno Jurisdiccional para conocer y resolver el incidente de recusación presentado, se encuentra conformado por los jueces: doctor Ángel Torres Maldonado (juez sustanciador), abogada Ivonne Coloma Peralta, doctor Joaquín Viteri Llanga, magíster Guillermo Ortega Caicedo y doctor Roosevelt Cedeño López (Fs. 433 y vta.).

20. El 24 de septiembre de 2024 a las 10h30, el juez sustanciador de la causa, dispuso suspender plazos y términos para la tramitación de la presente causa hasta que se resuelva el incidente de recusación, notificar con el incidente interpuesto al juez recusado y convocar al juez que consta en la certificación para que integre el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, encargado de conocer y resolver el incidente de recusación (Fs. 434-436).

21. El 08 de octubre 2024 a las 12h42, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral resolvió negar el incidente de recusación interpuesto por los señores Wilson Edmundo Freire Castro y Galo Lasso Pinto en contra del abogado Richard González Dávila, juez del Tribunal Contencioso Electoral, notificado el mismo día.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

22. La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 82, reconoce el derecho a la seguridad jurídica, cuyo fundamento se encuentra en el *“(...) respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*. Para garantizar el acceso a la justicia electoral, los juzgadores tienen la obligación de comprobar que las actuaciones de las partes procesales se enmarquen en el trámite legal previsto para cada procedimiento.

23. Los artículos 72 y 274 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; así como, los artículos 214 y 217 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, establecen claramente las formas y tiempos para presentar los recursos horizontales y verticales referentes a sus sentencias, autos y resoluciones. Así como, el trámite que corresponde en la interposición del recurso de apelación, cuya excepción en el caso de la acción de queja se contempla en el artículo 270 de la citada Ley y artículo 202 del Reglamento indicado.

24. El tercer inciso del artículo 270 Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia dispone que la acción de queja *“se resolverá en dos instancias, excepto cuando la acción verse sobre una actuación o decisión de un juez del Tribunal Contencioso Electoral, en cuyo caso la*



resolverá el Pleno en única instancia (...)". El cuarto inciso del artículo ibídem establece que "[d]el fallo de primera instancia, se podrá recurrir ante el pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en el plazo de dos días desde la notificación de la sentencia", en concordancia con el artículo 202 Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

25. La sentencia de primera instancia fue dictada el 19 de julio de 2024 a las 09h30, de la cual los accionantes presentaron recurso de ampliación, el mismo que fue atendido por el juez de instancia el 25 de julio de 2024 a las 16h20. La decisión fue notificada a las partes procesales el mismo día a los correos electrónicos y casillas contencioso electorales, de conformidad con las razones sentadas por la secretaria relatora del despacho del juez de instancia¹. Dado que la causa se sustanció en término, los accionantes podían presentar su recurso vertical hasta el 29 de julio de 2024. Sin embargo, lo hicieron el 30 de julio de 2024, es decir, fuera de los dos días previstos en la norma electoral.

26. En ese sentido, tanto la ley como la norma infralegal prevén que: i) La apelación podrá ser presentada en el plazo de dos días contados desde el día siguiente a la notificación; ii) El juez de instancia concede el recurso sin correr traslado ni observar otra solemnidad y remite el expediente para el sorteo del juez sustanciador del recurso de apelación, no obstante en caso de ser presentado de forma extemporánea tiene la facultad de negarlo. En el presente caso, se verifica que el juez de instancia yerra al conceder el recurso de apelación y señalar que "(...) ha sido presentado dentro del término de tres (3) días concedido por ley (...)"; iii) El juez sustanciador admite a trámite el recurso siempre que éste haya sido presentado de manera oportuna, cosa que, en el presente caso no sucedió, pues los recurrentes lo hicieron al tercer día, es decir, fuera del término legal previsto para apelar en la acción de queja; iv) Del auto de inadmisión del recurso de apelación cabe únicamente el recurso de aclaración y ampliación.

27. El Pleno de este Tribunal concluye que, el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia es extemporáneo, acción que se subsume en una de las causales para que proceda la inadmisión, conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 245.4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el numeral 4 del artículo 11 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral que señala: "*Por haber sido presentados fuera del tiempo legal establecido*".

¹ Fs. 261y vta.



Por las consideraciones expuestas, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, resuelve:

PRIMERO.- Inadmitir a trámite el recurso de apelación interpuesto por los señores Wilson Edmundo Freire Castro, Galo Lasso Pinto y Romel Plutarco Rengifo Ponce, al amparo de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 245.4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y numeral 4 del artículo 11 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO.- Ejecutoriado el presente auto se dispone el archivo de la causa.

TERCERO.- Notifíquese con el contenido del presente auto:

3.1 Al doctor Romel Plutarco Rengifo Ponce, señor Wilson Edmundo Freire Castro, coronel Galo Antonio Lasso Pinto en las direcciones electrónicas: wtelegrafo@gmail.com; rengi.romel@hotmail.com; galolasso@yahoo.com; wfreire98@yahoo.com; mrodriguez533@hotmail.com; así como en la casilla contencioso electoral Nro. 141.

3.2 A la magíster Shiram Atamaint Wamputsar, presidenta; e ingeniero Fernando Enrique Pita García, vicepresidente del Consejo Nacional Electoral, en las direcciones electrónicas: asesoriajuridica@cne.gob.ec; noraguzman@cne.gob.ec; bettybaez@cne.gob.ec; secretariageneral@cne.gob.ec; diegobarrera@cne.gob.ec; ximenaminaca@cne.gob.ec; así como en la casilla contencioso electoral Nro. 003.

CUARTO.- Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

QUINTO.- Actúe el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-” F.) Ab. Ivonne Coloma Peralta, **JUEZA**, Dr. Ángel Torres Maldonado Msc. Phd (c), **JUEZ**, Mgtr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ**, Mgtr. Guillermo Ortega Caicedo, **JUEZ**, Ab. Richard González Dávila, **JUEZ**.

Certifico.- Quito, DM., 09 de octubre de 2024.

Mgtr. Milton Andrés Paredes Paredes

SECRETARIO GENERAL

JDH

